

**AUTO DIRECTORAL N° 000010-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515532577 - 9]****Expediente N° 2187610-2015-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** Los escritos de registro N° 515614229-0 de fecha 04 de diciembre de 2024 presentado por Santos Domingo Peña Ruíz y Pedro Manuel Gonzales Flores, y 515614229-2 de fecha 14 de enero de 2025 presentado por Julio Quiroz Nieto; comunicando elección de nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de San José, período 2024 - 2028; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 138-2015-GR.LAMB/GRTPE-DPSC se inscribió al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de San José, con junta directiva vigente del 24.11.2015 al 23.11.2018, bajo la conducción del Secretario General Julio Tito Quiroz Nieto;

Que, con el escrito del visto se solicita inscripción de nueva junta directiva, presentándose los siguientes documentos: ---- [1] Acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, sobre elección de nueva junta directiva. ---- [2] Nómina de afiliados. ---- [3] Nómina de junta directiva. ---- [4] Antecedentes Penales de los miembros de la junta directiva;

Que, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000478-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515614229 - 1], señalando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de afiliados de los 57 trabajadores y no se ubica afiliación en otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal; habiéndose verificado la autenticidad de los antecedentes penales presentados a través de la página web de Poder Judicial (Plataforma Digital Única del Estado Peruano);

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: ----- a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- b) **Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad** debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. ---- c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**; entre otros;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática y, en uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- REGISTRAR** la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de San José, con vigencia del 26.11.2024 al 25.11.2028, conformada por:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

**AUTO DIRECTORAL N° 000010-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515532577 - 9]**

JULIO TITO QUIROZ NIETO -Secretario General-;

JORGE LUIS SARMIENTO BARTUREN -Secretario de Organización-;

ROBERTO CARLOS QUEREBALU FIESTAS -Secretario de Defensa Laboral-;

JUANA DE LOS MILAGROS QUIROZ NIETO -Secretaria de Economía y Finanzas-;

JUAN RUMUALDO ZAPATA FIESTAS -Secretario de Bienestar Social-;

JUAN INOCENTE SARMIENTO LOPEZ -Secretario de Seguridad y Salud Laboral-;

BLANCA BRIGITT ARICOCHEA QUIROZ -Secretaria de Actas y Archivos-;

FELIPE CORREA VICE -Secretario de Prensa y Comunicaciones-;

RICHARD ARNALDO GALAN CHAPILLIQUEN -Secretario de Recreación y Deporte-;

VICTOR RAUL INOÑAN BANCES -Secretario de Control y Disciplina-; y

WALTER OMAR GIL SIALER -Secretario de Medio Ambiente e Impacto Ambiental-.

**SEGUNDO.-** Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**TERCERO.-** La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

**CUARTO.-** En mérito al al Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo N° 013-2016-TR, Resolución Ministerial N° 314-2016-TR, Decreto Supremo N° 014-2017-TR y Resolución Ministerial N° 265-2018-TR, los trabajadores de construcción civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, registro que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque.

**QUINTO.-** La organización sindical debe crear un correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo, correo donde se le harán llegar las notificaciones que emita este despacho.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-**

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS



**AUTO DIRECTORAL N° 000010-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515532577 - 9]**

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 15/01/2025 - 09:33:24

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
16/01/2025 05:50:45

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
16/01/2025 05:50:45

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
16/01/2025 05:50:45

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
16/01/2025 05:50:45